

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó pronunciamiento por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por carencia de objeto, toda vez que la entidad demandada ya no funciona en ese sector del Centro Comercial Guatapurí. Sírvase proveer.

JULIO JOSE SIERRA JIMENEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09), de agosto de dos mil veintidós (2023)

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Demandante: IVAN CASTRO MAYA.
Demandado: BANCO COLPATRIA S.A.
Rad. 200013103002 2010 00400 00.
Providencia: Auto Termina Proceso.

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se dé por terminado el presente proceso, por cuanto **DESISTE** del mismo.

Una vez revisado el expediente, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, esta agencia judicial accederá a decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO – ACEPTESE el desistimiento del presente proceso, de acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante, el señor Iván Castro Maya.

SEGUNDO – Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d67d13bf6299a9b02c480788766b631f84d84c7e89532289aea505110b0a5c9**

Documento generado en 09/08/2023 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>